JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

SUSTANCIACION No. 621

RADICACION No. 2021-00195-00

Al despacho ha pasado la presente demanda de Imposición de Servidumbre Minera promovida por la GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA contra LUIS ALBERTO GUERRA, RAMIRO DE JESUS GUERRA, MARIA EDILMA GUERRA, MARIA AMALIA GUERRA CANO, JOHNNY ENRIQUE ORTIZ GUERRA, RUBIELA DEL SOCORRO GUEERRA y KEVIN JHOAN ORTIZ RUA representado por JOHNNY ENRIQUE ORTIZ GUERRA para decidir sobre su admisión.

Al respecto tenemos que efectivamente el artículo 27 de la Ley 1955 de 2019 establece que el procedimiento para la imposición de servidumbres mineras será el previsto en la ley 1274 de 2009, más concretamente los artículos 2º y siguientes de la última referida normatividad.

Que según el nomenclado tercero, agotada la negociación directa se debe recurrir al Juez como en el caso de autos, la cual deberá contener entre otros requisitos el recibo de consignación de la suma correspondiente al valor del avalúo comercial realizado por el IGAC o en su defecto por un profesional, como deposito judicial a favor del propietario, poseedor u ocupante.

Luego como en el presente caso ello no ha acontecido, esto es, no se ha arrimado el recibo de consignación, el despacho de

conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso la INADMITRIRA y le concederá al actor el termino de cinco (5) días para ello so pena de rechazo.

RECONOCESE al doctor JONATHAN ARISTIZABAL ARANGO como apoderado Judicial de la entidad demandante, en su condición de Representante Legal Judicial Suplente, tal como se constata en el Certificado de Existencia y Representación de la misma.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _ ___ ____

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día _____ del mes de _____ de 2021 a las 8:00 AM

_____.

PATRICIA BARRIENTOS BALBIN
Secretaria